



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.0686/2019

En la Ciudad de México, a dos de mayo de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.0686/2019**, interpuesto por el recurrente en contra del Instituto del Deporte de la Ciudad de México, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El 24 de enero de 2019, mediante el sistema electrónico INFOMEX, se presentó una solicitud de acceso a la información, a través de la cual la parte recurrente requirió en **medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

“Detalle de la solicitud: derivado del Laudo emitido por la Junta local de Conciliación y Arbitraje, en relación con el Expediente 1153/2011 solicito la versión publica de todos los documentos emitidos por la Dirección de Administración, subdirección jurídica y Dirección General del Instituto del Deporte del Distrito Federal para dar cumplimiento al mismo.” (sic)

II. El 8 de febrero de 2019, a través del sistema electrónico INFOMEX, el sujeto obligado mediante el oficio INDE/DG/SJ/UT/067/2019, de la misma fecha a la de su recepción, suscrito por la Titular de Unidad de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de acceso en los términos siguientes:

“(…) Con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado, de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 7 último párrafo, 8 párrafo uno, 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este sujeto obligado con base en la información que obra en sus archivos y fue proporcionada por la **Subdirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Administración y Finanzas**; mismas que en cumplimiento a los principios de exhaustividad, congruencia, certeza, eficiencia, imparcialidad, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia **ponen a consulta directa la información pública solicitada, los días 14 y**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.0686/2019

15 de febrero del año en curso en un horario de 10:00 a 13:00 horas, en las oficinas de la Unidad de Transparencia del Instituto del Deporte de la Ciudad de México, **y los días 13, 14 y 15 de febrero del año en curso, en un horario de 10:00 a 13:00 horas**, a cargo del C.P Juan Antonio Moreno Medina, en el archivo de concentración del Instituto del Deporte de la Ciudad de México ubicado en Av. División del Norte 2333, Col. General Anaya, Del. Benito Juárez, respectivamente. (...)” (Sic)

El sujeto obligado adjuntó a su oficio de respuesta, una versión digitalizada de los siguientes documentos:

- a. Oficio sin número, de fecha 1 de febrero de 2019, suscrito por la Titular de la Dirección de Administración y Finanzas, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, ambas del Instituto del Deporte de la Ciudad de México, mediante el cual manifestó lo siguiente:

“(...) De los artículos transcritos se advierte que quienes soliciten información pública tienen derecho a que les sea proporcionada de manera verbal o por escrito, y a obtener por medio electrónico o cualquier otro, la reproducción de los documentos en que se contenga, sólo cuando se encuentre digitalizada y sin que ello implique procesamiento de la misma; por lo que, de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del sujeto obligado.

Además, de conformidad con el numeral 9, fracción I, de los lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal, cuando los entes obligados no cuenten con la información en la modalidad requerida, deberán ofrecer a los particulares otra modalidad, informándoles en su caso el costo de reproducción.

Para fortalecer lo anterior, es conveniente traer a colación el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: (...)

De la disposición citada, se puede establecer que en aquellos casos en que la entrega o reproducción de la información que por su gran volumen dificulte el buen desempeño de la unidad administrativa del sujeto obligado, es justificable que se conceda la consulta directa como medio para acceder a la misma, siempre y cuando, sean expuestas las razones que motivaron dicha modalidad de acceso.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.0686/2019

Por lo anterior, en cumplimiento a los principios de exhaustividad, congruencia, certeza, eficiencia, imparcialidad, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia se pone a consulta directa la información solicitada, los días 13, 14 y 15 de febrero del año en curso en un horario de 10:00 a 12:00 horas, a cargo del C.P Juan Antonio Moreno Medina, en el archivo de concentración del Instituto del Deporte de la Ciudad de México ubicado en Av. División del Norte 2333, Col. General Anaya, Del. Benito Juárez.

Sin perjuicio de lo anterior, no pasa desapercibido que la documentación de interés del particular podría contener información clasificada como confidencial, la cual requiere el consentimiento de los titulares para su difusión.

Por lo anterior, se pondrá a la vista de la recurrente la versión pública de las documentales que contienen información de su interés. (...)” (sic)

b. Oficio número NI/SJ/33/2019, de fecha 1 de febrero de 2019, suscrito por el Titular de la Subdirección de Asuntos Jurídicos, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, ambos del Instituto del Deporte de la Ciudad de México, mediante el cual manifestó lo siguiente:

“(…) De los artículos transcritos se advierte que quienes soliciten información pública tienen derecho a que les sea proporcionada de manera verbal o por escrito, y a obtener por medio electrónico o cualquier otro, la reproducción de los documentos en que se contenga, sólo cuando se encuentre digitalizada y sin que ello implique procesamiento de la misma; por lo que, de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del sujeto obligado.

Por lo anterior, en cumplimiento a los principios de exhaustividad, congruencia, certeza, eficiencia, imparcialidad, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia se pone a consulta directa la información solicitada, los días 14 y 15 de febrero del año en curso en un horario de 10:00 a 13:00 horas, en las oficinas de la Unidad de Transparencia del Instituto del Deporte de la Ciudad de México, ubicado en Av. División del Norte 2333, Col. General Anaya, Del. Benito Juárez, C.P. 03340, Ciudad de México.

Sin perjuicio de lo anterior, no pasa desapercibido que la documentación de interés del particular podría contener información clasificada como confidencial, la cual requiere el consentimiento de los titulares para su difusión.

Por lo anterior, se pondrá a la vista de la recurrente la versión pública de las



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.0686/2019

documentales que contienen información de su interés. (...)” (sic)

III. El 25 de febrero de 2019, la parte recurrente promovió el presente medio de impugnación en contra de la respuesta emitida por el Instituto del Deporte de la Ciudad de México a su solicitud de acceso a la información, expresando medularmente lo siguiente:

“se recurre la respuesta del sujeto obligado ya que éste es omiso con lo establecido por el artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que establece que el sujeto obligado deberá señalar el motivo por el cual no entrega la información por el medio solicitado, o sea electrónicamente, por ende se realiza el presente recurso para que el sujeto obligado entregue la información por ese medio. Es conveniente realizar la aclaración que no se solicita el expediente del juicio en cuestión solo las documentales, en versión pública, elaboradas por la Dirección General, Junta de Gobierno, y/o dirección de administración del Instituto para dar cumplimiento al laudo motivo de la solicitud.” (Sic)

IV. Mediante acuerdo del 28 de febrero de 2019, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. Toda vez que el 27 de febrero de 2019, el Pleno de este Instituto aprobó la Estructura Orgánica y Funcional del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como su Reglamento Interior, mismos que prevén la creación de ponencias para la sustanciación de los recursos de revisión, por lo que la Secretaría Técnica de este Instituto, en atención a los citados acuerdos, el **19 de marzo** del presente año realizó el retorno de los Recursos de Revisión que se encontraban en sustanciación en la Dirección de Asuntos Jurídicos a las respectivas ponencias, siendo turnado el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.0686/2019

expediente citado al rubro, a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente **Marina Alicia San Martín Reboloso**.

VI. El 21 de marzo de 2019, se recibió en este Instituto el oficio SAJ/UT/141/2019, de la misma fecha de su recepción, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual formula alegatos en el presente medio de impugnación.

“4. La Subdirección de Asuntos Jurídicos atendió el requerimiento de la Unidad de Transparencia mediante Nota Informativa NI/SAJ/104/2019, de fecha 13 de marzo de 2019, signado por el Lic. Raúl Israel Romero Díaz en su carácter de Subdirector de Asuntos Jurídicos de este Instituto del Deporte de la Ciudad de México, realizando las manifestaciones y adjuntando las documentales respectivas. (...)

5. La Subdirección de Asuntos Jurídicos atendió el requerimiento de la Unidad de Transparencia mediante Nota Informativa NI/SAJ/105/2019, de fecha 13 de marzo de 2019, signado por el Lic. Raúl Israel Romero Díaz en su carácter de Subdirector de Asuntos Jurídicos de este Instituto del Deporte de la Ciudad de México, enviando constancias documentales relacionadas con trámites relativos al pago de laudo dictado en el expediente laboral 1153/2011.

6. La Dirección de Administración y Finanzas atendió el requerimiento de la Unidad de Transparencia mediante oficio INDE/DG/DAYF/209/2019, de fecha 15 de marzo de 2019, signado por la Licenciada Edna Mariana Bazaldúa Rosales, Directora de Administración y Finanzas de este Instituto del Deporte de la Ciudad de México, realizando las manifestaciones concernientes al recurso. (...)

PETITORIOS

Por lo antes expuesto y fundado, a esa Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, respetuosamente solicito:

Primero. Se tengan por presentadas en tiempo y forma las manifestaciones y alegatos en los términos requeridos en el oficio INFODF/DJDN/SP-B/229/2019, mediante el cual el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México notifica la admisión del Recurso de Revisión de número de expediente RR.IP.0686/2019.

Segundo. Se admitan las pruebas señaladas anteriormente y se lleve a cabo el desahogo de las mismas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.0686/2019

Tercero. Se solicita la conciliación entre el recurrente y el sujeto obligado, con la finalidad de llegar a un acuerdo de conciliación entre ambos, y en su caso, se señale fecha y hora para la misma. (...)” (sic)

El sujeto obligado adjuntó a su oficio de alegatos, una versión digitalizada de los siguientes documentos:

a. Oficio NI/SAJ/104/2019, de fecha 13 de marzo de 2019, suscrito por el Titular de la Subdirección de Asuntos Jurídicos, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, ambos del sujeto obligado, en los términos siguientes:

“(...) 1.- Esta Subdirección solicita se desestimen las manifestaciones vertidas por el recurrente (...) por improcedentes y carentes de sustento legal alguno por lo siguiente, toda vez que esta Subdirección de Asuntos Jurídicos mediante oficio NI/SJ/33/2019, mencionó:

a.- (...) se pone a consulta directa la información solicitada, los días 14 y 15 de febrero del año en curso, en un horario de 10:00 a 13:00 horas, en las oficinas de la Unidad de Transparencia del Instituto del Deporte de la Ciudad de México ubicado en Avenida División del Norte 2333, Colonia General Pedro María Anaya, Alcaldía Benito Juárez C.P. 03340, Ciudad de México

b.- Lo anterior en consideración a que en el expedientillo que se formó en esta Subdirección, relacionado con el expediente laboral número 1153/2011, relacionado con la petición formulada excede de 100 hojas y contiene información confidencial, la cual requiere, por mandato de ley el consentimiento de sus titulares.

c.- Toda vez que el recurrente (solicitante), señala en el recurso lo siguiente:

Es conveniente realizar la aclaración que no se solicita el expediente sino las documentales. (...) para dar cumplimiento al laudo motivo de la solicitud.

2.- Atento al inciso a.- y al requerimiento formulado por el Instituto de Transparencia manifiesto:

a.- La consulta directa de la información solicitada puesta a disposición del solicitante comprende el expedientillo que se formó en esta Subdirección, relacionado con el expediente laboral 1153/2011 y con la petición formulada, mismo, que excede de 100 hojas, la cual contiene información confidencial. (...)”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.0686/2019

- b.** Oficio NI/SAJ/105/2019, de fecha 13 de marzo de 2019, suscrito por el Titular de la Subdirección de Asuntos Jurídicos, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, ambos del sujeto obligado, por medio del cual remitió a este Instituto copia de diversos documentos relativos al trámite otorgado al cumplimiento del pago del laudo dictado en el expediente laboral 1153/2011.
- c.** Oficio INDE/DG/DA/0587/2018, de fecha 27 de julio de 2018, suscrito por el Titular de la Dirección de Administración, dirigido a la Titular de la Subsecretaría de Egresos, adscrita a la Secretaría de Finanzas, ambos del sujeto obligado, por medio del cual solicita autorización de recursos presupuestales a efecto de dar cumplimiento a diversos laudos firmes.
- d.** Oficio DA/0217/2018, de fecha 07 de agosto de 2018, suscrito por el Titular de la Dirección de Administración, dirigido al Titular de la Subdirección Jurídica, ambos del sujeto obligado, relativo a la autorización de recursos presupuestales a efecto de dar cumplimiento a diversos laudos firmes.
- e.** Oficio INDE/DG/DA/0828/2018, de fecha 30 de octubre de 2018, suscrito por el Titular de la Dirección de Administración, dirigido a la Titular de la Subsecretaría de Egresos, adscrita a la Secretaría de Finanzas, ambos del sujeto obligado, relativo a la autorización de recursos presupuestales a efecto de dar cumplimiento a diversos laudos firmes.
- f.** Oficio DA/0345/2018, de fecha 9 de noviembre de 2018, suscrito por el Titular de la Dirección de Administración, dirigido al Titular de la Subdirección Jurídica, ambos del sujeto obligado, relativo a la autorización de recursos presupuestales a efecto de dar cumplimiento a diversos laudos firmes.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.0686/2019

g. Oficio /NDE/DG/DAYF//253/2019, de fecha 15 de marzo de 2019, suscrito por el Titular de la Dirección de Administración y Finanzas, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, ambos del sujeto obligado, en el tenor siguiente:

“(…) Bajo los términos de legalidad, máxima publicidad, profesionalismo y transparencia, es preciso reiterar que la información no se encuentra en la modalidad en la que el ciudadano la fue requerida a esta Unidad Administrativa, motivo por el cual se resaltar que el volumen de información por el que fue puesta a consulta directa, es referente a todos los archivos con los que cuenta la Dirección de Administración y Finanzas y cabe mencionar que el Director de Administración saliente no dejó de manera específica expediente alguno en el cual haga constar de manera inmediata las de gestiones realizadas en cumplimiento a laudos. Por lo antes referido es necesario puntualizar las capacidades tanto técnicas como operativas son rebasadas para llevar a cabo las funciones de búsqueda de lo requerido, toda vez que la información no se encuentra clasificada por operación en específico, sin embargo y en aras de entregar la información, me permito comunicar que se está realizando un esfuerzo extraordinario para que el Lic. Hugo Torres Cisneros de acuerdo a capacidades (de tiempo, técnicas y demás) continúe la búsqueda en los archivos físicos como electrónicos todo lo referente a laudo con relación al expediente 1153/2011 que haya emitido la Dirección de Administración anterior, asimismo, cabe mencionar que derivado de las medidas de Austeridad, Racionalidad y Disciplina Presupuestal esta Unidad Administrativa tuvo una reducción de personal, por lo que esto fue uno de los motivos adicionales por lo que se dio el cambio de modalidad de entrega de información.

Derivado de lo anterior y de conformidad al artículo 207, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México por, le reitero se llevó a cabo el cambio de la modalidad a consulta directa por los días 13, 14 y 15 de febrero del año en curso en un horario de 10:00 a 12:00 horas en el archivo de concentración del Instituto del Deporte de la Ciudad de México ubicado en Av. División del Norte 2333, Col General Anaya, Alcaldía Benito Juárez, sin que el ciudadano acudirá, hechos que se hacen constar con Acta de Hechos de fecha 13, 14 y 15 de febrero del presente, que se exhiben como prueba de documentales, para que se desahoguen en el momento oportuno.

Es conveniente compartir a usted, en apego a las medidas de Austeridad, Racionalidad y Disciplina Presupuestal adoptadas por este Organismo, se le hace llegar de manera electrónica (CD) de la muestra representativa de la documentación de la Dirección de Administración y Finanzas correspondiente al ejercicio 2018.

No obstante lo anterior, de conformidad al artículo 250 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le solicito llevar a cabo una conciliación entre el recurrente y este sujeto obligado, con la finalidad de crear acuerdo conforme a mis atribuciones y funciones conferidas, a efecto de dar cumplimiento a lo solicitado.” (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.0686/2019

h. Acta de hechos, de fecha 13 de febrero de 2019, relativa a la puesta a disposición de información en consulta directa.

i. Acta de hechos, de fecha 14 de febrero de 2019, relativa a la puesta a disposición de información en consulta directa.

j. Acta de hechos, de fecha 15 de febrero de 2019, relativa a la puesta a disposición de información en consulta directa.

k. Atenta nota, de fecha 17 de julio de 2018, suscrita por el Titular de la Subdirección Jurídica, dirigida al Titular de la Dirección de Administración, ambos del sujeto obligado, mediante la cual enlista diversos laudos pendientes de cumplimiento.

l. Atenta nota, de fecha 6 de agosto de 2018, suscrita por el Titular de la Subdirección Jurídica, dirigida al Titular de la Dirección de Administración, ambos del sujeto obligado, mediante la cual enlista diversos laudos pendientes de cumplimiento.

m. Atenta nota, de fecha 29 de noviembre de 2018, suscrita por el Titular de la Subdirección Jurídica, dirigida al Titular de la Dirección de Administración, ambos del sujeto obligado, mediante el cual informa que se encuentra pendiente de cumplimiento el laudo recaído al expediente 1153/2011.

VII. Mediante acuerdo del 3 de abril de 2019, se requirió a la parte recurrente para que, en un plazo de tres días, manifestara en su caso, su conformidad para llevar a cabo una audiencia de conciliación con el sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.0686/2019

VIII. Mediante acuerdo del 12 de abril de 2019, se decretó la ampliación del término para resolver el presente recurso de revisión, considerando que este Instituto no contaba aún con elementos suficientes para emitir una resolución.

IX. Mediante acuerdo del 23 de abril de 2019, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente, así mismo, se hizo constar que la parte recurrente fue omisa en realizar manifestaciones, ofrecer pruebas o alegatos en el presente procedimiento y en su caso, manifestar su voluntad de conciliar con el sujeto obligado.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracción III del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.0686/2019

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, este Instituto realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, pues aun y cuando el sujeto obligado las hizo valer, se trata de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Al respecto, el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dispone lo siguiente:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Oportunidad. En ese sentido, en cuanto a la fracción I del precepto legal en cita, relativo al término fijado en el diverso artículo 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.0686/2019

la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para la interposición del medio de impugnación, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro de los 15 días hábiles establecidos para tal efecto. Lo anterior, en virtud de que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud del particular el **8 de febrero de 2019** y el recurso de revisión fue interpuesto el **25 de febrero de 2019**, por lo que transcurrieron **11 días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación del acto reclamado.

Por tanto, no se configura la fracción I del artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Litispendencia. En lo que corresponde a la fracción II del numeral 248, este Instituto no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa en trámite ante los tribunales del Poder Judicial por parte del ahora recurrente, por lo que tampoco se actualiza la hipótesis legal señalada.

Requisitos de procedibilidad del recurso de revisión. El recurrente, a través de su recurso de revisión manifestó que el sujeto obligado no entregó la información en el medio de reproducción solicitado, que es electrónico, en ese sentido, se desprende que el agravio del particular radica en la puesta a disposición de la información en una modalidad distinta a la solicitada, consecuentemente, el recurso de revisión no puede ser desechado con fundamento en la fracción III del artículo 248 de la ley local antes citada, en virtud de que se actualiza uno de los supuestos de procedibilidad del recurso de revisión previsto en la fracción VII del artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que indica lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.0686/2019

“**Artículo 234.** El recurso de revisión procederá en contra de: (...)”

...

VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
(...)”

Requisitos del recurso de revisión. Mediante el acuerdo de fecha 28 de febrero de 2019, descrito en el resultando **IV** de esta resolución, se admitió a trámite el recurso de revisión que ahora nos ocupa, toda vez que fue presentado en tiempo y forma cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos exigidos por el artículo 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Por lo tanto, no se actualiza la hipótesis contenida en la fracción **IV** del artículo 248 de la ley local vigente en cita.

Veracidad y ampliación. Del recurso de revisión presentado por el particular se advierte que no se impugnó la veracidad de la información proporcionada, y tampoco se requirieron nuevos contenidos de información ajenos a la solicitud inicial. Por lo expuesto, es que no se configuran las hipótesis previstas en las fracciones **V** y **VI** del artículo 248 de la ley local en comento.

Por otra parte, las **causales de sobreseimiento** se encuentran previstas en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que señala lo siguiente:

“**Artículo 249.** El recurso será sobreseído, cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.0686/2019

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.
(...)”

En la especie, del análisis realizado por este Instituto, **se advierte que no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones I, II y III**, ya que el recurrente no se ha desistido (I); la materia que originó el recurso de revisión sigue subsistiendo, (II); y no se advirtió causal de improcedencia alguna (III).

En consecuencia, el estudio de fondo del presente asunto, se centrará en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, con base en la Ley de Transparencia, Acceso a la información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado, misma que se detalla en el Resultando II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente resaltar que la parte recurrente solicitó al Instituto del Deporte de la Ciudad de México, una versión pública de todos los documentos emitidos por la Dirección de Administración, la Subdirección Jurídica y la Dirección General, para dar cumplimiento al Laudo emitido por la Junta local de Conciliación y Arbitraje, en relación con el Expediente 1153/2011.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.0686/2019

En respuesta a la solicitud de acceso, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado turnó la solicitud del particular a la Subdirección de Asuntos Jurídicos y a la Dirección de Administración y Finanzas, las cuales pusieron a su disposición en la modalidad de consulta directa la información solicitada, señalando para tal efecto los días, horario y lugar correspondientes.

Finalmente, el sujeto obligado precisó que la documentación de interés del particular podría contener información clasificada como confidencial, la cual requiere el consentimiento de los titulares para su difusión, por tal motivo, de ser el caso, pondría a disposición del particular la información en versión pública.

Inconforme, el particular interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, por medio del cual recurrió la puesta a disposición de la información en una modalidad distinta a la solicitada, que es en medio electrónico.

Consecutivamente, en vía de alegatos el sujeto obligado precisó que turnó el recurso de revisión del particular a la Dirección de Administración y a la Subdirección de Asuntos Jurídicos para su atención. Al respecto, reiteró su respuesta inicial, argumentando que la información no se encuentra en la modalidad requerida por el particular, toda vez que la documentación relacionada con el expediente laboral número 1153/2011, excede de 100 hojas y contiene información confidencial.

En ese tenor, conviene precisar que los datos señalados se desprenden del “Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública”; de las documentales generadas por el sujeto obligado como respuesta a las solicitudes, obtenidos del sistema electrónico INFOMEX, así como de la impresión de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia denominada “Detalle del medio de impugnación”, a las



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.0686/2019

cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el Criterio emitido por el Poder Judicial que a continuación se cita:

“Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

“PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión”.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.”

A fin de analizar la procedencia de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, resulta necesario citar en primera instancia la norma aplicable a la materia de la solicitud de acceso formulada por el ahora recurrente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.0686/2019

En este sentido, como marco jurídico de referencia, cabe señalar que, el Reglamento Interior del Instituto del Deporte de la Ciudad de México¹ dispone lo siguiente

Artículo 2º. El Instituto del Deporte del Distrito Federal es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica y de gestión para el cabal cumplimiento de sus objetivos, atribuciones y las metas que señalen sus programas, sectorizado a la Secretaría de Educación.

(...)

Artículo 5º. Para el ejercicio de sus atribuciones, planeación y el despacho de los asuntos que le competen, el Instituto contará con los siguientes órganos:

(...)

II. Dirección General;

(...)

VI. Dirección de Administración;

(...)

VIII. Subdirección Jurídica;

(...)

Artículo 6º. Las Direcciones a que se refiere el artículo anterior serán iguales entre sí, por lo que ninguna de ellas tendrá superioridad jerárquica sobre las demás. Con excepción de la Contraloría Interna, **todos los demás órganos quedan jerárquicamente subordinados a la Dirección General.**

Artículo 16. La Dirección General del Instituto tendrá, además de las facultades señaladas en los artículos 54 y 71 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, las siguientes atribuciones:

I. Administrar y representar legalmente al Instituto con las más amplias facultades para ejercer actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas y aún aquellas que requieren cláusula especial conforme a ley. Asimismo, delegar en su caso, en uno o más apoderados, los mandatos generales y especiales que se requieran;

(...)

Artículo 21. La Dirección de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer, de acuerdo a los lineamientos y directrices emitidos por la Junta de Gobierno y la Dirección General, con apego a la normatividad aplicable, las políticas y procedimientos generales a observar en las relaciones laborales con el personal del Instituto, así como

¹ Consulta en: <http://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/reglamentos/REGLAMENTOINTERIORELDIINSTITUTODELDEPORTEDELDF.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.0686/2019

coordinar, administrar y supervisar todas las actividades necesarias para atender los requerimientos de sus trabajadores;
(...)

Artículo 23. La Subdirección Jurídica tendrá las siguientes atribuciones:

V. Representar al Instituto, mediante mandato otorgado por la Dirección General, para acreditar la personalidad del Instituto en todo tipo de litigio o conflicto legal, formulando las denuncias o querellas ante el Ministerio Público por los hechos que afecten el interés jurídico y patrimonio del Instituto, además de interponer los recursos que procedan y contestar los requerimientos hechos por los órganos jurisdiccionales de la materia;

XII. Planear la atención de los juicios y recursos, en los cuales sea parte el Instituto, así como los que se interpongan contra las resoluciones que dicte el mismo;
(...)"

De la normativa en cita se desprende que el Instituto del Deporte de la Ciudad de México, es un organismo público descentralizado de la administración pública de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica y de gestión para el cabal cumplimiento de sus objetivos, atribuciones y las metas.

En ese tenor, para el cumplimiento de sus objetivos el Instituto del Deporte de la Ciudad de México cuenta con diversas unidades administrativas, entre las que destacan la Dirección General, la Dirección de Administración, y la Subdirección Jurídica, respectivamente.

En seguimiento con lo anterior, a la Dirección General referida, dentro del ámbito de sus atribuciones, le corresponde entre otras cuestiones, administrar y representar legalmente al Instituto del Deporte de la Ciudad de México con las más amplias facultades para ejercer actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas y aquellas que requieren cláusula especial.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.0686/2019

A su vez, a la Dirección de Administración le corresponde entre otras cuestiones, establecer, de acuerdo con los lineamientos y directrices, las políticas y procedimientos generales a observar en las relaciones laborales con el personal del Instituto del Deporte de la Ciudad de México, así como coordinar, administrar y supervisar todas las actividades necesarias para atender los requerimientos de sus trabajadores.

Además, la Subdirección Jurídica, dentro de sus atribuciones, le corresponde entre otras cuestiones, representar al Instituto del Deporte de la Ciudad de México, mediante mandato otorgado por la Dirección General, en todo tipo de litigio o conflicto legal, además de contestar los requerimientos hechos por los órganos jurisdiccionales de la materia; y planear la atención de los juicios y recursos, en los cuales sea parte el sujeto obligado.

Aunado a lo anterior, conviene señalar que el Reglamento en cita dispone que la Dirección de Administración y la Subdirección Jurídica, se encuentren jerárquicamente subordinadas a la Dirección General.

Por otro lado, conviene destacar que la materia de la solicitud que nos ocupa versa sobre todos los **documentos emitidos** por la Dirección de Administración, la Subdirección Jurídica y la Dirección General, **para dar cumplimiento** al **Laudo emitido por la Junta local de Conciliación y Arbitraje, en relación con el Expediente 1153/2011.**

Consecuentemente, este Instituto determina que el sujeto obligado **turnó la solicitud de información a las unidades administrativas** que, en el marco de sus atribuciones legales, **resultan ser las competentes** de conformidad a lo dispuesto en el artículo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.0686/2019

211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En ese sentido, conviene destacar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos²; dispone en su artículo 123, apartado A, fracción XX, que las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo, se sujetarán a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patronos, y uno del Gobierno.

En relación con lo anterior, cabe precisar que el artículo 127 de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional³, dispone que el procedimiento para resolver las controversias obrero patronales consistirá en la **presentación de la demanda** respectiva que deberá hacerse por escrito o verbalmente por medio de comparecencia; a la **contestación**, que se hará en igual forma; y a **una sola audiencia** en la que se recibirán las pruebas y alegatos de las partes, y se pronunciará **resolución**, salvo cuando se requiera la práctica de otras diligencias, en cuyo caso se ordenará que se lleven a cabo, y, una vez desahogadas, se **dictará laudo**.

Bajo tales circunstancias, conviene retomar que el sujeto obligado en vía de respuesta hizo del conocimiento del particular que ponía a su disposición la información mediante consulta directa, y además, precisó que la documentación de interés del particular podría contener información clasificada como confidencial, la cual requiere el consentimiento de los titulares para su difusión, por tal motivo, de ser el caso, pondría a disposición del particular la información en versión pública.

² Disponible para su consulta en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>

³ Disponible para su consulta en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/111_220618.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.0686/2019

En ese sentido, resulta conveniente traer a colación lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual dispone que:

“Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

(...)

Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella de acceso restringido.

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

(...)

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.0686/2019

la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades. (...)"

De la normatividad en cita, se desprende que los sujetos obligados a través de sus Unidades de Transparencia, están obligados a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de acceso a la información pública. En concordancia con ello, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones **en el formato en que el solicitante manifieste.**

En ese sentido, se desprende que el acceso a la información solicitada se dará en la modalidad de entrega elegida por el solicitante, sin embargo, cuando no pueda atenderse, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades, fundando y motivando dicho cambio.

En seguimiento con lo anterior, cuando de manera excepcional, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique un procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa.

Al respecto, es posible advertir que, en el caso concreto el sujeto obligado se limitó a informar al particular, a través de la Subdirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Administración, que en aras de dar atención a la solicitud ponían a su disposición en la modalidad de consulta directa la información solicitada, señalando para tal efecto los



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.0686/2019

días, horario y lugar correspondientes.

En este orden de ideas, si bien el sujeto obligado turnó la solicitud del particular a la Subdirección de Asuntos Jurídicos y a la Dirección de Administración, unidades administrativas competentes para conocer de la solicitud del particular, también lo es que del análisis normativo efectuado a la Ley de la materia, se advirtió que el sujeto obligado no fundó y motivó, de manera adecuada la puesta a disposición de la información solicitada por el particular en consulta directa, distinta a la solicitada por el particular, siendo ésta en medio electrónico.

Por otra parte, no pasa desapercibido que el sujeto obligado manifestó que la documentación de interés del particular podría contener información clasificada como confidencial, la cual requiere el consentimiento de los titulares para su difusión, por tal motivo, de ser el caso, pondría a disposición del particular la información en versión pública.

Al respecto, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece en su artículo 186, que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, en ese tenor, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Bajo ese tenor, la Ley de la materia dispone en su artículo 169, que la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.0686/2019

Además, la normativa en cita prevé en su artículo 173, que en los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. Para ese caso, al motivar la clasificación de la información, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Al respecto, en el caso en estudio se desprende que si bien el sujeto obligado refirió que la información puesta a disposición del solicitante sería en una versión pública por contener información de naturaleza confidencial, fue omiso en proporcionar el Acta del Comité de Transparencia que la validara.

Derivado de lo anterior, se considera que el agravio del particular en relación con la puesta a disposición de la información solicitada en una modalidad distinta a la solicitada, resulta **fundado**.

Ahora bien, en vía de alegatos el sujeto obligado precisó que turnó el recurso de revisión del particular a la Dirección de Administración y a la Subdirección de Asuntos Jurídicos para su atención. Al respecto, reiteró su respuesta inicial, argumentando que la información no se encuentra en la modalidad requerida por el particular, toda vez que la documentación relacionada con el expediente laboral número 1153/2011, excede de 100 hojas y contiene información confidencial.

Por lo anterior, el sujeto obligado solicitó llevar a cabo una audiencia de conciliación con el recurrente, con la finalidad de crear un acuerdo que diera cumplimiento a la solicitud del particular, en términos del artículo 250 de la Ley de Transparencia, Acceso a la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.0686/2019

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Al respecto, este Instituto notificó al particular dicha petición del sujeto obligado a efecto de que manifestara su conformidad para llevar a cabo una audiencia de conciliación, sin embargo, el particular fue omiso en manifestar su voluntad de conciliar con el sujeto obligado.

Al respecto, si bien es cierto que, a través de su oficio de alegatos el sujeto obligado intentó justificar el cambio de modalidad elegido por el solicitante, arguyendo un volumen considerable de la información, es de señalar que dicha etapa procesal no está diseñada para perfeccionar la respuesta otorgada inicialmente a los particulares, sino para defender la legalidad de la emisión de la misma.

Además, no pasa desapercibido que el sujeto obligado, en vía de alegatos remitió a este Instituto por medio de una diligencia, **a través de medios electrónicos**, diversos oficios correspondientes al cumplimiento del Laudo emitido por la Junta local de Conciliación y Arbitraje, en relación con el Expediente 1153/2011, es decir, en la modalidad de entrega elegida por el particular, por lo que es posible afirmar que dicha información podrá ser remitida en esos términos.

Ahora bien, de la muestra representativa de los oficios que obran en los archivos del sujeto obligado correspondientes al cumplimiento del Laudo emitido por la Junta local de Conciliación y Arbitraje, en relación con el Expediente 1153/2011, este Instituto advirtió que tales documentos contienen un listado con el nombre de actores en juicios laborales que concluyeron con la emisión de un laudo favorable, de los cuales se solicitó su reinstalación y el pago correspondiente de sueldos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.0686/2019

En principio, cabe señalar que el **nombre** es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que el nombre es un elemento que hace a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera un dato personal confidencial.

En concordancia con ello, sirve como referente el Criterio 19/13, emitido por el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual se precisa lo siguiente:

“Nombre de actores en juicios laborales constituye, en principio, información confidencial. El nombre es un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física. Por lo que respecta al nombre de las personas que han entablado un juicio laboral, éste permite identificar a los actores que presentaron una demanda laboral y participan en un juicio, lo cual **constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.** En efecto, las acciones legales que emprenden los actores en el ejercicio de sus derechos laborales **hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia**, con relación a determinados órganos de gobierno, para la obtención de algunas prestaciones laborales o económicas, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado. En este tenor, el nombre de los actores de los juicios laborales que se encuentran en trámite o que, en su defecto, concluyeron con la emisión de un laudo desfavorable a los intereses personales del actor constituye información confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. **No obstante, procede la entrega del nombre de los actores en juicios laborales cuando, en definitiva, se haya condenado a una dependencia o entidad al pago de las prestaciones económicas reclamadas o la reinstalación del servidor público, en virtud de que el cumplimiento de dicho fallo se realiza necesariamente con recursos públicos a cargo del presupuesto del sujeto obligado,** lo cual permite por una parte, dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 7, fracciones III, IV, IX y XVII Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Ley y, por la otra, transparenta la gestión pública y favorece la rendición de cuentas a los ciudadanos, ya que se refiere al ejercicio de los recursos públicos y al cumplimiento que se da a las resoluciones emitidas por alguna autoridad jurisdiccional encargada de dirimir conflictos laborales.”

Del citado criterio, se puede desprender que el nombre de los actores en conflictos laborales, evidencian un acto de voluntad de quien lo realiza y refleja la posición jurídica en la que se han colocado por decisión propia, con la finalidad de obtener sus pretensiones laborales, las cuales revisten de carácter estrictamente privado, por lo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.0686/2019

cual, el **nombre de los actores de los juicios laborales que se encuentran en trámite o que, en su defecto, concluyeron con la emisión de un laudo desfavorable, se trata de información confidencial.**

Por el contrario, **procede la entrega del nombre de los actores en juicios laborales cuando, en definitiva, se haya condenado a una dependencia o entidad al pago de las prestaciones económicas reclamadas o la reinstalación del servidor público, en virtud de que el cumplimiento de dicho fallo se realiza necesariamente con recursos públicos a cargo del presupuesto del sujeto obligado.**

De lo anterior, se desprende que solo será procedente la clasificación como confidencial de la información del nombre de los actores de los juicios laborales que se encuentran en trámite o que, en su defecto, concluyeron con la emisión de un laudo desfavorable, en términos del artículo 186, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por tanto, en el caso que nos atañe se desprende que el actuar del sujeto obligado, careció de los principios de máxima publicidad, congruencia y exhaustividad, requisitos con los cuales deben cumplir de conformidad con el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, que rige en la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Instituto del Deporte de la Ciudad de México, y ordenarle emita una nueva en la que:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.0686/2019

- Proporcione al particular, en la modalidad de medio electrónico, los oficios que obran en los archivos de la Subdirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Administración, adscritos a la Dirección General, correspondientes al cumplimiento del Laudo emitido por la Junta local de Conciliación y Arbitraje, en relación con el Expediente 1153/2011.
- En caso de que los oficios referidos contengan información clasificada, como el caso del nombre de los actores de juicios laborales que se encuentran en trámite o que, en su defecto, concluyeron con la emisión de un laudo desfavorable, atienda el procedimiento establecido en los artículos 169, 173, 178, 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con lo establecido en el numeral sexto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, considerando que el sujeto obligado manifestó y acreditó a este Instituto por medio de una diligencia, que la información solicitada se conforma por un volumen considerable -100 fojas-, además de que podría contener información de naturaleza confidencial.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.0686/2019

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta del sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.0686/2019

dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.0686/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de mayo de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO